



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5163/2022

RESOG-2022-5163-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 830/21. Actividad Actoral. Contribuciones patronales. Base imponible máxima. Su reglamentación. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modif. y comp. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00207046-AFIP-DERDSS#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.203 se instituyó un marco regulatorio especial referido a las relaciones laborales y al acceso a las prestaciones de la seguridad social para la actividad actoral, con el objeto de amparar a las personas específicamente incluidas en el ámbito de aplicación personal definido por los artículos 1° y 2° de dicho cuerpo legal.

Que en el artículo 10 de la mencionada ley se dispuso que los actores-intérpretes y demás sujetos definidos en su artículo 1° se encontrarán comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo con lo normado por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y en los regímenes previstos en las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.557 y 24.714, y sus respectivas modificaciones, o en los que en un futuro los sustituyan.

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 11 de la referida norma estableció que los aportes y contribuciones obligatorios al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a los restantes subsistemas de seguridad social mencionados en el párrafo anterior se calcularán tomando como base las remuneraciones imponibles devengadas en cada mes calendario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el Decreto N° 616 del 25 de abril de 2016 aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 27.203 y determinó la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones.

Que la Resolución Conjunta General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.917, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 300, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7, de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 39.953 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 321 del 27 de julio de 2016, precisó la remuneración que debe considerarse para calcular y liquidar la prestación dineraria mensual.

Que, con posterioridad, la Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, en los autos caratulados "Asociación Argentina de Actores C/Poder Ejecutivo Nacional S/Acción de Amparo", Expte.



Nº 97894/2016, declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 8º y del artículo 11 del citado Decreto Nº 616/16 y de los artículos 4º y concordantes de la Resolución Conjunta General mencionada en el párrafo quinto.

Que, consecuentemente, a través del Decreto Nº 830 del 5 de diciembre de 2021 se determinó el ordenamiento reglamentario aplicable a la actividad actuarial y se dejaron sin efecto las normas impugnadas.

Que, asimismo, el citado decreto consideró oportuna la creación de incentivos extraordinarios para promover la actividad actuarial y, en función de ello, estableció una limitación a la base de cálculo a considerar para la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, con excepción del Régimen Nacional de Obras Sociales y de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, con carácter extraordinario y acotado en el tiempo, con el objeto de fomentar la industria cultural y propiciar la inversión para el desarrollo nacional del sector.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General Nº 3.960 y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 830/21 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los empleadores de los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 27.203, a partir del 1 de febrero de 2022 y durante los VEINTICUATRO (24) meses siguientes, podrán computar una base imponible máxima equivalente a UNO COMA VEINTICINCO (1,25) veces el valor de la remuneración máxima imponible para el cálculo de los aportes personales prevista en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, respecto de cada trabajador declarado, a los fines de la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a los siguientes subsistemas:

a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.



b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social y para identificar a los trabajadores alcanzados por los beneficios dispuestos por el artículo 1º del Decreto N° 830/21, los empleadores deberán utilizar los códigos de modalidad de contratación 61 y 62 previstos en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias.

A dichos fines, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores la versión 44 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), y el sistema “Declaración en línea” incorporará las citadas novedades.

ARTÍCULO 3º.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar la información relacionada con estas novedades en el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

ARTÍCULO 4º.- Modificar el Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir en el código 61 previsto en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” la expresión “Actor -Intérprete en Empleador Contratante Ley 27.203- c/Obra Social” por la expresión “Actividad Actoral Ley 27.203- c/Obra Social”.
2. Reemplazar en el código 62 dispuesto en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” la expresión “Actor -Intérprete en Empleador Contratante Ley 27.203- s/Obra Social” por la expresión “Actividad Actoral Ley 27.203- s/Obra Social”.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado febrero de 2022 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización de la versión 44 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.



Mercedes Marco del Pont

e. 09/03/2022 N° 12977/22 v. 09/03/2022

Fecha de publicación 09/03/2022

